



Vistos, la Resolución Directoral N° 000165-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 18 de junio de 2024, la Resolución Directoral N° 000262-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 04 de octubre de 2024, la Carta N° 000696-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 04 de octubre de 2024, el Acta de Notificación Administrativa N° 9293-1-1;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000165-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 18 de junio de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a la administrada Rosario Tereza López Alfaro con una multa de una 1.75 UIT, por haber incurrido en la comisión de la infracción, prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al haber ejecutado en la Zona Monumental de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura, en el sector donde se ubica el inmueble de su propiedad, sito en el Jr. Cangallo N° 665, Int. 37-39 del distrito, provincia y departamento de Lima. (...)

Que, la resolución que impone la sanción administrativa de multa ha sido notificada el 19 de junio de 2024, mediante las Cartas N° 000422-2024-DGDP-VMPCIC/MC y Cartas N° 000422-2024-DGDP-VMPCIC/MC, ambas del 18 de junio de 2024, conforme Actas de Notificación Administrativa N° 5704-1-1 y N° 5703-1-2 respectivamente, que constan en autos;

Que, la administrada, mediante escrito con Expediente N° 0094904-2024, de fecha 02 de julio del 2024, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000165-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 18 de junio de 2024;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000262-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 04 de octubre del 2024, se declara infundado el recurso de reconsideración presentado por la administrada;

Que, la resolución que declara infundado el recurso de reconsideración presentado por la administrada ha sido notificada el 09 de octubre de 2024, mediante la Carta N° 000696-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 04 de octubre de 2024, conforme Acta de Notificación Administrativa N° 9293-1-1, que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15)



días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado el recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral N° 000262-2024-DGDP-VMPCIC/MC, y conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que dispone que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000165-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 18 de junio de 2024, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada, Rosario Tereza López Alfaro, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución, se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. – Remitir copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración para conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL